



RADICACIÓN: 2021-00506-00

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALEXANDER RODRIGUEZ NEIRA

ACCIONADO: ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - JEFE DE OFICINA DE INSPECCIONES DE POLICIA y COMISARIAS DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, CORREGIDURIA EDUARDO SANTOS "LA PLAYA", Y EL SEÑOR ALEX JESÚS TORRES OCAMPO

ASUNTO: AVOCA TUTELA

Señora Juez:

A su Despacho la presente acción de tutela, que nos correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 24 de junio de 2021.

La Secretaria,

LORAIN REYES GUERRERO.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en torno a la aprehensión del conocimiento de la acción de tutela promovida por **ALEXANDER RODRIGUEZ NEIRA**, contra **ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - JEFE DE OFICINA DE INSPECCIONES DE POLICIA Y COMISARIAS DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, CORREGIDURIA EDUARDO SANTOS "LA PLAYA", Y EL SEÑOR ALEX JESÚS TORRES OCAMPO**, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, y a la defensa.

Así las cosas y en atención a que la presente solicitud de acción de tutela reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 Ibídem, respecto a la competencia territorial, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **ALEXANDER RODRIGUEZ NEIRA**, en contra de **ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - JEFE DE OFICINA DE INSPECCIONES DE POLICIA Y COMISARIAS DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, CORREGIDURIA EDUARDO SANTOS "LA PLAYA", Y EL SEÑOR ALEX JESÚS TORRES OCAMPO**, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, y a la defensa.

SEGUNDO: Oficiése a las entidades accionadas, para que se pronuncien por escrito mediante correo electrónico, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente admisión, sobre cada uno de los acápites de la tutela a saber: Hechos, Peticiones y derechos violados. Para tal efecto envíeseles copia de la tutela y de sus anexos con la advertencia de qué si no remiten su pronunciamiento por escrito dentro del término concedido, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991¹. **Asimismo, todas las respuestas y documentos deberán ser enviados al correo electrónico j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario comprendido entre las 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm, los cuales deben ser cargados en formato PDF y en lo posible en un solo archivo debido a que el aplicativo tyba sólo permite cargar documentos en PDF.**

TERCERO: Vincular a las señoras MILENA PATRICIA ARZUZA, y ASTRID OCAMPO, a quienes se le concede un término de dos (2) días para que rindan informe acerca de los hechos planteados por el tutelante. Como se desconoce dirección electrónica donde notificarlas, se ordena notificarlas a través

¹DECRETO 2591 DE 1991- ARTÍCULO 20.- Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación (...)

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

del micrositio web de la rama judicial a través de la herramienta de notificaciones de providencias proferidas en acciones constitucionales que no pudieron ser notificadas por correo electrónico.

CUARTO: Atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del Covid 19, cárguese el expediente de forma virtual en la plataforma del Tyba, y comuníquese vía correo electrónico a las partes esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a88b02a656e5e5d3d6d57cd0775e03833774f8444a5f0573715febbfed2575e**

Documento generado en 24/06/2021 02:23:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002